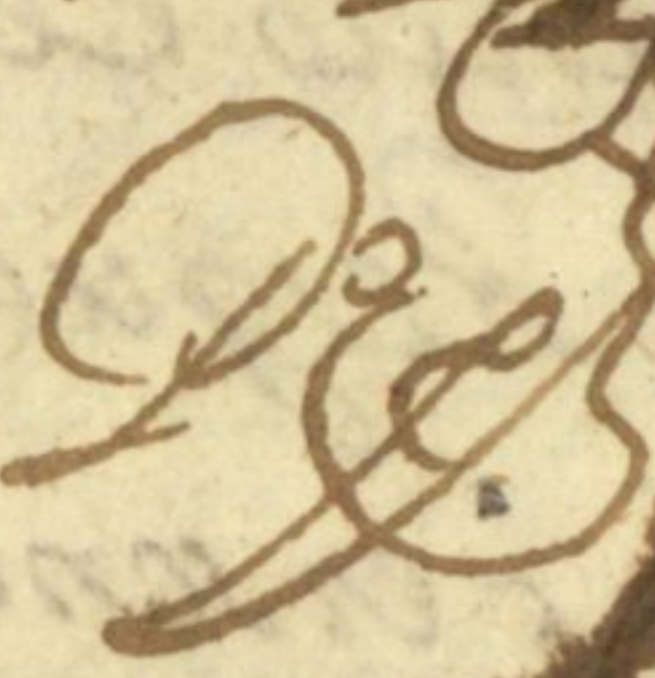


1652.

En tanto que la Carta de pago y fin
 y quitó Vieron como yo Diego rñnz de oquema
 ri Verzino de la Real Villa de Saluatierra =
 Digo que Diego dias de Nozea y Doña. mariana
 fertz de Nozea su legítima muger Verzino del
 Lugar de Heguino como principales deudores y
 Joan Lopez de Herbina Verzino del Lugar de
 sannoman como su fiador y llano pagador to
 maron del m'a Censo ciento y veinteducados
 de principal y por ellos me vendieron seis du
 cados de Censo y Renta En cada Año y
 para ellos su seguridad y pottcaron sus Vienes
 como consta de la escritura que en Razon
 de ello otorgo en m' favor por testimonio de
 Joan Perez de aluiz en suano Real y de el
 Burgado de la Herm'de de asparrena Verzino
 del Lugar de yllarduia a los Noz edias del
 mes de abril de mil y seis cientos y veinte años =
 y en la dha escritura de Censo se puso condicion
 que cada y quando que los obligados en el
 y sus herederos y sucesores me boluieren y
 Restituyesen los dhos ciento y veinteducados
 con los Redtos a tal salda comidos y deudos
 fueros yo y los Jenedores del dho Censo
 obligados a lo Receuir y dar de liberacion del
 dho Censo y mediante la dha Condicion
 Confesio que a la Hora de otorgam de tal car
 ta Don fauste martin dias de Nozea Verz
 no del Lugar de Heguino Hijo de los dhos

Diego Diaz y Dona Mariana fery y Herederos
Universal del dho Diego Diaz de ferno me abuel
to y Restituido Los dho Ciento y Vinte Ducados
del dho pnnugal con mas sus Ducados.
y diez y ocho maravedis de los Pedros Co
rridos que se me devian a la media los qui
mentos y ocho Reales en Reales de ocho
de quatro y de ados moneda Doble de plata
y ciento y setenta y nueve Reales y medio en
quarillos de a Real de ocho maravedis
y medio y el Resto de toda la dha quantia
con mas ochenta y cinco maravedis de los
Derechos del dho Censo. En moneda de
vellon Comienzo y por los dho Reuendo
y pasado a mi parte y poder me doy por bien
contento pagado y entregado de todos ellos
y por los dho Reuendo ante el presente d
en uano pido aga fe de ello = yo Pedro fery
deguenara eson uano publico del Reyno de
senor Vno de los del numero de la dha d
Vla Doy fe de la dha paga y que se hizo en
mi presencia segun va de fondo = Por dha
causa y Real paga que se me aecho yo el
dho Diego mmy de que rran doy por Reuendo
y deratado al dho contrato y por Libres y qui
tos a todos los obligados en el dho Censo
y a sus Vienes Hnos y Herederos y subce
ssores y a las Heredades y potecadas en el dho
Censo de los dho suenos y Vinte Ducados

Principal y todos los Comidos y derechos
 de la dicha escritura y me obligo que yo ni
 otro por mí. En tiempo alguno no pediremos
 ni demandaremos. El dicho Censo ni Corra
 alguna en virtud del yso brecha Razón
 no seamos oydo. En Suizo y fuera del
 y por quanto la dicha escritura de Censo está pre-
 sentada ante la Justicia Ordinaria de esta
 dicha Villa por testamento de presente es on-
 bano sobre esta dicha Redención pido que
 quedando Instante en los autos entregue
 el Horeginal quitando el signo del alfo
 Donfau le para su Resguardo = y para lo
 cumplir Obligo mi persona y bienes presentes y
 futuros y los demás sucesores y para que me
 hagan cumplir doy poder cumplido a las Ju-
 rrias regladas del Reyno o señor de los
 Reynos y señores para que me hagan cumplir
 como si fuese sentencia de firma de Suo
 competente por mi pérdida con entrada y pasada
 en cosa suzgada y Renuncio a todas las
 Leyes y Remedios de mi fuor con la que de
 donde que general Remun^{on} echa de ley
 no valga ni la especial renunciación de cada
 una de ellas no precede en la manera de uso
 en la que mas conbenga para su Validación
 Leorigo por testamento de el dicho Pedro Pérez de que
 barascuano En la dicha Villa de saluatierra
 a diez y siete dias del mes de abril de mil y setecientos
 y quarenta y dos años siendo así presente

Des por Alagos Diego Lopez de Lucunaga de
zino Onde y Joan fern de la rrea y Pedro
deguenara Vizino y Residente en la dha
Villa y el dho otorgante lo firmo de su non
bre al qual y el dho es en uano Doy fee
conosco = Diego de oquerun = Parroan
Don Pedro perez de guenara = Vocedho Pedro
de guenara Don. Su dho y el dho otorgante sal
batiernapues en el dho otorgante dha Carlos nel
otorgante y los y o de dho otorgante de hile saca
en dho foga y o de dho otorgante con el dho foga
En dho otorgante  y dho otorgante
 de dho otorgante
